



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N1185 - 2018-GRJ/GR

Huancayo 2 9 NOV 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 10-2018-CS, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Informe Legal N° 635-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2018, y demás antecedentes relacionados con la nulidad de oficio de proceso de selección de ejecución de la obra, "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hogler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca Región Junín".

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los gobierno los Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 31 de julio de 2018, el Gobierno Regional Junín convocó al procedimiento de selección Licitación Publica N° 09-2018- GRJ/CS – 1- Primera convocatoria, para la ejecución de la obra, "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hogler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca Región Junín";

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (OSCE), emite el pronunciamiento N° 734-2018/OSCE-DGR, para su implementación para la integración de bases, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, observa incorrecta implementación de pronunciamiento, advirtiendo que de continuar será de entera responsabilidad de la Entidad:

Que, en ese sentido es necesario que el Comité de Selección, declare la nulidad de oficio del proceso de selección, por no haber realizado correctamente la integración de las bases, de acuerdo al pronunciamiento del OSCE;







Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detallada, debiendo indicarse la etapa hasta la cual deberá retrotraerse el proceso. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados inexistentes y como tal incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: Que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo en los numerales 1 y 2) del artículo 10°), de dicha normativa establece: Que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, entre otros;

Que, conforme lo ha evidenciado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y de acuerdo a la verificación posterior realizada por el Comité de Selección, se ha podido evidenciar la contravención a la normativa de contrataciones del Estado:

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, que determine la invalides del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección:

Que estando a lo señalado por la Ley y de acuerdo al informe emitido el comité de selección, con el cual sugiere que se declare la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección; asimismo contando con la base legal; corresponde emitir el acto administrativo a fin de declararse la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 09-2018-GRJ/CS-1, al haberse incurrido en una causal de nulidad como es contravención de normas legales; por ello deberá expedirse la resolución de acuerdo a ley expresándose hasta la etapa en la que se retrotraerá el presente proceso;

Que, en consecuencia, a razón de lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 10-2018-CS, de fecha 28 de noviembre de 2018, la informe Legal N° 635-2018-GRJ/ORAJ de fecha 29 de noviembre de





2018, y en atención a la normativa de Contrataciones Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y conforme a lo propuesto por el Comité de Selección y contando con las visaciones del Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Licitación Publica N° 09-2018-GRJ-CS-1, primera convocatoria para la ejecución de la obra, "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hogler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca Región Junín", y se cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, por haberse trasgredido las normas esenciales del reglamento y de la forma prescrita por la promativa aplicable;

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente;

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER, el expediente del proceso de selección Licitación Publica N° 09-2018-GRJ-CS-1, para la ejecución de la obra, "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hogler en los Distritos de Huancayo — Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca Región Junín", al Comité de Selección para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín;

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia;

